



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-129/2022
LICITACIÓN PÚBLICA 2G22000065

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] ochenta – cero, Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO” o “EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en adelante se denominará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2022-1636.AGO.**, asentado en el Acta número **4066** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2022**, mediante el cual se adjudicó **CUATRO (04) códigos** en la Licitación Pública número **2G22000065**, denominada **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2022-1125.JUN.**, asentado en el Acta número **4054** de fecha **13 DE JUNIO 2022**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social al suministro de combustible por medio de cupones o vales para vehículos, plantas de emergencia y bombas de fumigación del ISSS a nivel nacional, con el fin de contar con el suministro de los tres tipos de combustibles, importantes y vitales para la movilización del personal y derechohabientes, el funcionamiento de las plantas de emergencia en Centros de Atención y Dependencias Administrativas, que dan soporte energético ante cortes de energía eléctrica de las zonas Oriental, Occidental, Central, Metropolitana, y bombas de fumigación en campañas para erradicar el zancudo transmisor del dengue, etc., todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL CONTRATADO
1	160301010	CUPON O VALE POR VALOR DE \$ 10.00 ACEITE DIESEL PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA	CUPÓN O VALE POR VALOR DE \$ 10.00 ACEITE DIESEL PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA	C/U	TEXACO	ESTADOS UNIDOS	\$10.00	139,024	\$1,390,240.00
2	160302010	CUPON O VALE POR VALOR DE \$ 10.00 GASOLINA SUPER PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA.	CUPON O VALE POR VALOR DE \$ 10.00 GASOLINA SUPER PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA.	C/U	TEXACO	ESTADOS UNIDOS	\$10.00	1,289	\$12,890.00
3	160302011	CUPON O VALE POR VALOR DE \$ 10.00 GASOLINA REGULAR PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA.	CUPÓN O VALE POR VALOR DE \$ 10.00 GASOLINA REGULAR PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA.	C/U	TEXACO	ESTADOS UNIDOS	\$10.00	1,552	\$15,520.00
4	160302012	CUPON O VALE POR VALOR DE \$ 5.00 GASOLINA REGULAR PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA.	CUPON O VALE POR VALOR DE \$ 5.00 GASOLINA REGULAR PARA SUMINISTRO POR MEDIO DE BOMBA EN GASOLINERA.	C/U	TEXACO	ESTADOS UNIDOS	\$5.00	3,025	\$15,125.00
MONTO TOTAL HASTA POR:									\$1,433,775.00
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, E IMPUESTOS VIGENTES CORRESPONDIENTES AL COMBUSTIBLE									

NOTA: El precio de combustible a cancelar será el publicado por el Ministerio de Economía (MINEC).

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, e Impuestos vigentes correspondientes al combustible.

SEGUNDA: EL CONTRATO.

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será por el plazo de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el treinta de noviembre de dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-1125.JUN., de fecha 13 de junio de 2022, contenido en el Acta número 4054, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. En cumplimiento del art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato, el Administrador del Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir a la contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de

Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el art. 160 LACAP. El acta de recepción de los productos será firmada por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1 El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS, indicándole la forma en que suplirá dicha obligación
- 1.2 El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.3 Proporcionar al Administrador del Contrato, el (los) número (s) de teléfono (s) fijo o Celular, e-mail y nombre de la persona que brindará asistencia administrativa en la emisión de los cupones o vales.
- 1.4 Los cupones o vales de combustible suministrados no deberán tener fecha límite de vencimiento para efectos de canje en las gasolineras autorizadas, durante la vigencia del presente contrato, la vigencia después de vencido el presente contrato será de tres (3) meses.

- 1.5 El ISSS se reserva el derecho en cualquier momento de solicitar a la contratista cualquier información relacionada con el suministro de cupones o vales de combustible.
- 1.6 La contratista, es la única responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder al suministro contratado.
- 1.7 Los cupones o vales de combustible para que puedan ser canjeados en la gasolinera deberán tener anotado el número de placa del vehículo que se abastecerá, esto debe ser de estricto cumplimiento.
- 1.8 El valor de los cupones o vales deberá entregarse en su totalidad al momento del canje, quedando prohibido que el Administrador de la gasolinera emita documentos para completar el canje en fecha posterior.
- 1.9 Para ser canjeados los cupones o vales no deben presentar borrones, testaduras o manchones.
- 1.10 La contratista deberá de reponer los cupones o vales, impresos, en los siguientes casos: cupones deteriorados por mala calidad del papel utilizado en la impresión, cupones ilegibles y cupones sin numeración correlativa o cortes en la numeración del tiraje, sin costo alguno para el ISSS.
- 1.11 En caso de robo de los cupones o vales, extravíos ocurridos por algún siniestro, la contratista deberá de bloquear el canje, e informar al ISSS si éstos han sido canjeados, previa notificación por parte del Administrador del Contrato y proceder a su respectiva reposición.
- 1.12 La DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN de productos de la Licitación Pública en referencia según Anexo denominado Cartel y Distribución, de la Base de Licitación Pública antes mencionada, corresponde a consumos promedios mensuales para referencia. Las entregas serán realizadas conforme a solicitud y necesidad del ISSS.
- 1.13 La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación Pública en referencia y el presente contrato.
- 1.14 La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.

- 1.15 La Contratista para los casos que oferto de forma parcial ya sea por código o por zona geográfica, deberá presentar el día que firme la orden de inicio el Plan Contingencial, donde se detalle en caso de presentarse una emergencia de reabastecimiento de combustible fuera de la zona geográfica ofertada, la ubicación y dirección exacta de una o más estaciones de servicio donde podrá canjear el vale de combustible para abastecer el vehículo. Se entiende por emergencia en caso que la contratista no pueda suplir el combustible en las estaciones de servicio ofertadas o en caso que al ISSS se le presente una emergencia que no le permita abastecerse en la estación de servicio de la zona ofertada.
- 1.16 Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes.

2 RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCIÓN.

La recepción de los productos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Al momento de la entrega de cupones de la contratista al Administrador del Contrato del ISSS, deberá hacerse contra entrega del documento Venta de Cupones, ver Anexo denominado FORMATO DE DOCUMENTO VENTA DE CUPONES de la Base de Licitación en referencia, el cual debe contener nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 2.2 El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 2.3 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los productos contratados se encuentren completamente recibidos.
- 2.4 El responsable de recibir los cupones será el Administrador del Contrato, quién a su vez podrá delegar al Jefe de Sección Transporte para recibir cupones en las cantidades que sean necesarios o sus reprogramaciones si las hubiere. Los encargados de la recepción local, serán los responsables de administrar los

consumos, según las distribuciones contenidas en la Base de Licitación Pública en referencia, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS.

3. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS

Durante toda la ejecución de las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos incluidos en el presente contrato de acuerdo a necesidades que surjan durante la ejecución del contrato para abastecer combustible a la flota vehicular del ISSS, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado. **Redistribución de Saldos:** Durante el periodo que se esté ejecutando las obligaciones contractuales, el Administrador del Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma:” La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **Nº G-129/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO:** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Documento por venta de cupones o vales (Anexo N°9), debidamente firmado y sellado por el responsable de la recepción, consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por;

- 3.2. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.3. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
- 3.4. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.5. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.6. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo.

DÉCIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de

Contratos y Proveedores, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento, y para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes y/o servicios rechazados.

DÉCIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.

1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y, c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y, e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por brindar bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (2) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello provoque una situación de desabastecimiento o afectando la imagen del ISSS ante sus usuarios; deberá publicar, en dos periódicos de circulación nacional y en su página web o redes sociales, que las deficiencias en los servicios que presta el Instituto, son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Lo anterior con la finalidad de desligar al ISSS de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes y beneficiarios. La contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato, con el visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento provocado y que ello causó una percepción negativa de los servicios que presta el ISSS. Si la contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a través de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista y, de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas

respectivas. La contratista, previo a la publicación, deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas

a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

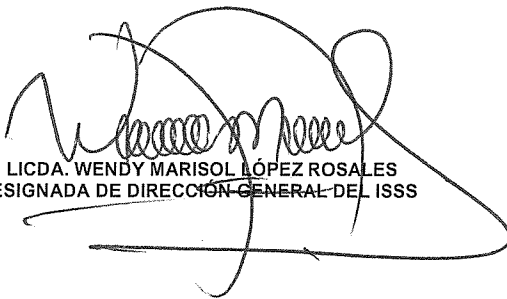
DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]; y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.


LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
LIC. JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES
CONTRATISTA
[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de [REDACTED]
COMPARECEN: Por una parte, la señora **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra, **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con número [REDACTED]



de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que se denominará como "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDÓS- MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS.AGO**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL SESENTA Y SEIS**, de fecha **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó **cuatro códigos** de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G VEINTIDÓS CERO CERO CERO CERO SESENTA Y CINCO**, denominada "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será por el plazo de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés; siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, y el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, e Impuestos vigentes correspondientes al combustible; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario autorizante, **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y

año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los



procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, ante los oficios del Notario [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CINCUENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la cual contiene la totalidad de las cláusulas que conforman el Pacto Social que rigen a la sociedad y que se tiene como el único texto legal, suficiente para comprobar su Pacto Social, y de la que consta: que su denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que dentro de su finalidad se encuentra otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente; que es de plazo indeterminado; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios que se denominarán Director Propietario Presidente, Director Propietario Vicepresidente, Director Propietario Secretario, Primer Director Propietario y Segundo Director Propietario y un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones periodos de uno y siete años, según lo disponga la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad le corresponde ejercerla al Director Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades de representación. b) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado ante los oficios notariales de [REDACTED] a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte e inscrito en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en virtud del cual el señor [REDACTED] en su calidad de Director Propietario Presidente de la Junta

Directiva de la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió facultades suficientes al compareciente, señor JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES, para que en nombre y representación de dicha sociedad pueda comparecer a otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor [REDACTED], en su calidad antes expresada. c) Fotocopia certificada por Notario de la Certificación del Punto PRIMERO, de carácter Ordinario, del Acta número CINCUENTA Y OCHO de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, señor [REDACTED] con fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, en el cual se acordó por unanimidad elegir una nueva Junta Directiva de la sociedad, por un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la certificación en el Registro de Comercio, resultando electo como Director Propietario Presidente de la misma y por tanto Representante Legal de la sociedad, el señor [REDACTED], certificación inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, con fecha VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE; y, por consiguiente, dicho cargo estará vigente hasta el día veinte de octubre de dos mil veintisiete. En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

